

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

## Número de recurso

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano***4298/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Puerto Vallarta**

## Fecha de presentación del recurso

**17 de agosto de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**30 de septiembre de 2022****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**Falta de respuesta a solicitud  
de información**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**El sujeto obligado fue omiso  
en dar respuesta**RESOLUCIÓN**

Se sobresee el presente recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado notificó la respuesta de la solicitud de información pública presentada; por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia.

**Se apercibe****SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**Expediente de recurso de revisión 4298/2022**  
**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta**  
**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, y

**R E S U L T A N D O:**

- 1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, generándose el número de folio 140287322001409.
- 2. Respuesta a solicitud de información pública.** El día 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós el sujeto obligado notificó la respuesta que corresponde a la solicitud de información que da origen a este medio de defensa, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrado con el folio RRDA0389522.
- 4. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4298/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).
- 5. Se admite y se requiere.** El día 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 26 veintiséis de ese mismo mes y año, en compañía del oficio CRH/40722022 y de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, y conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se procedió a dar vista a la parte recurrente, esto, a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera.

Dicho acuerdo se notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 7 siete de ese mismo mes y año, conforme a lo previsto por los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**7. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo fecha 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por precluido el derecho para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 21 veintiuno de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Se presenta solicitud de información:	02 dos de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fenece término para otorgar respuesta:	12 doce de agosto de 2022 dos mil veintidós
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15 quince de agosto de 2022 dos mil veintidós

Concluye término para interposición:	02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de presentación del recurso de revisión:	17 diecisiete de agosto de 2022 dos mil veintidós
Días inhábiles	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación), sin que a este respecto sobrevengan causales de improcedencia o sobreseimiento.

**“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia**

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:
  - I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;
  - II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;
  - (...)

**VII.- Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
  - (...)
  - V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;
  - (...)

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“Sobre el servidor Publico (...). Nombramiento. Horario de Jornada Laboral Cargos o comisiones instruidas. Numero de plazas ocupadas Numeros de plazas ocupadas vigencia de nombramiento, cargo o comision Si durante el periodo de labores sufrio algun accidente o incapacidad laboral Motivo y fechas de incpacidades laborales presentadas Si disfruto de periodos vacacionales, asi como formatos de solicitud con periodos devengados recibo de pago de prima vacacional Si durante el periodo de labores solicito permisos, expidiendo copias de documentos que asi lo justifiquen. Recibos de pago expedidos a favor del C. (...). Examen medico del C. (...) presentado previo a*

*su ingreso de conformidad con el art.66 del Reglamento Interior de Trabajo. Si fue sometido a exámenes de admisión: medico, psicometrico y de conocimientos de conformidad con el art. 9 del Reglamento Interior de Trabajo. Tarjeta de asistencia de sus días laborados, o sistema de registro de la misma en donde obre fehacientemente su jornada de trabajo.”*

Siendo el caso que a este respecto, el sujeto obligado notificó la respuesta correspondiente, el día 18 dieciocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, esto, en los siguientes términos:

1.- Referente a lo afirmativo” ... Sobre el servidor público [REDACTED] [REDACTED] Nombramiento. Horario de Jornada Laboral Cargos o comisiones incluidas. Número de plazas ocupadas Números de plazas ocupadas vigencia de nombramiento, cargo o comisión Si durante el periodo de labores sufrió algún accidente o incapacidad laboral, Motivo y fechas incapacidades laborales presentadas Si disfruto de periodos vacacionales, así como formatos de solicitud con periodos devengados recibo de pago de prima vacacional Si durante el periodo de labores solicitó permisos, expidiendo copias de documentos que así lo justifiquen. Recibos de pago expedidos a favor del C. [REDACTED]. ...” (SIC)., se anexa 01 foja del nombramiento solicitado, teniendo un horario laboral de 40 horas semanales, desempeñando el puesto de asesor, una plaza ocupada, la vigencia del nombramiento al 31 de mayo del 2022, no sufrió ningún accidente o incapacidad durante el periodo laborado en esta Ayuntamiento, si disfruto periodo vacacional se anexa una copia de la solicitud, no solicito permisos y se anexan 15 fojas de recibos de nómina.

2.- Referente a lo negativo “... Examen médico [REDACTED] presentado previo a su ingreso de conformidad con el art. 66 del Reglamento Interior de Trabajo. Si fue sometido a exámenes de admisión: medico, psicométrico y de conocimiento de conformidad con el art. 9 del Reglamento Interior del Trabajo. Tarjeta de asistencia de sus días laborados, o sistema de registro de la misma en donde obre fehacientemente su jornada de trabajo...” (SIC). se hace de su conocimiento que no obra en su expediente laboral examen médico y no fue sometido a exámenes de admisión: medico, psicométrico y de conocimiento así mismo no se generó la lista de asistencia en su

2500



Independencia #123, Col. Centro



www.puertovallarta.gob.r

puerto  
vallarta



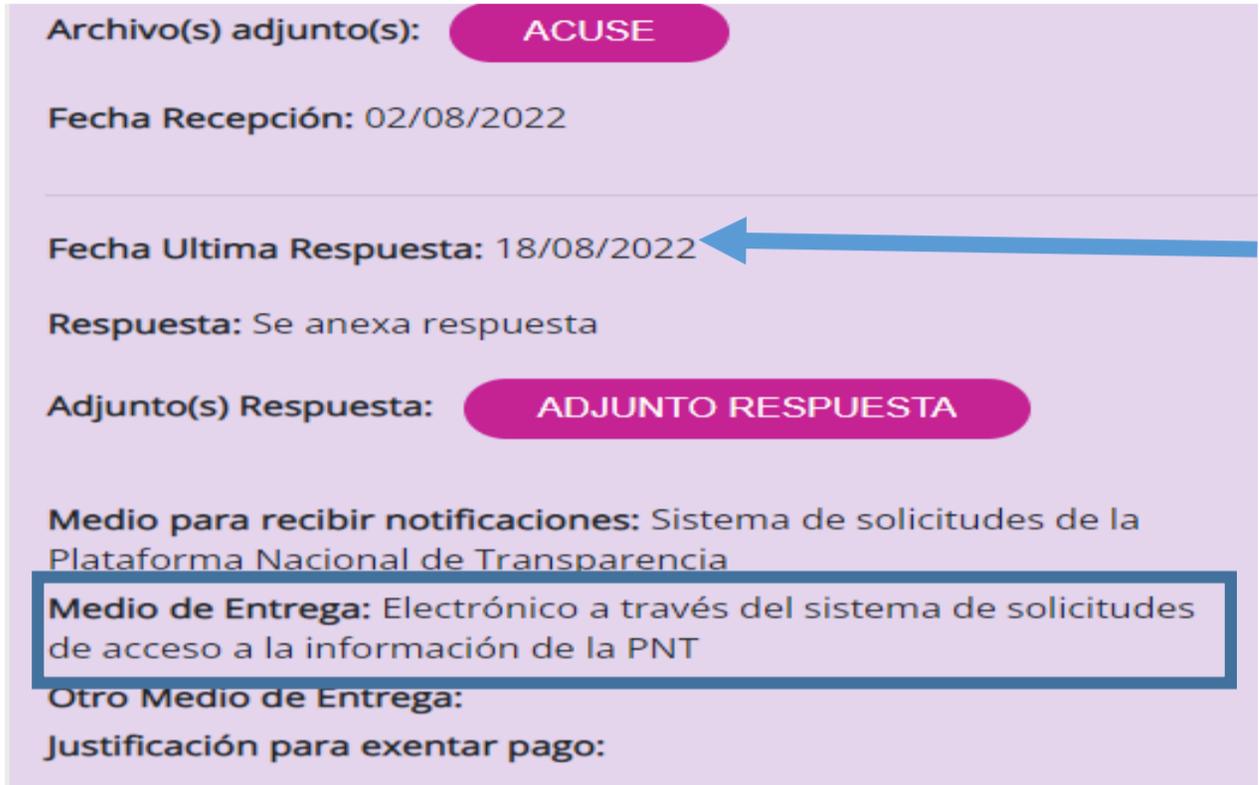
UNIDOS POR LA  
TRANSFORMACIÓN

**Oficialía Mayor  
Administrativa**

área de trabajo; Por lo anterior se hace de su conocimiento que lo requerido es de carácter inexistente en consideración a lo estipulado en el artículo 86 bis numeral 1.

Dicha respuesta, es de señalar, se notificó mediante Plataforma Nacional de Transparencia, por ser el medio de notificación señalado por la ahora parte recurrente,

según se desprende de la siguiente imagen:



Archivo(s) adjunto(s): **ACUSE**

Fecha Recepción: 02/08/2022

Fecha Ultima Respuesta: 18/08/2022

Respuesta: Se anexa respuesta

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA**

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

No obstante a lo anterior, el recurso de revisión que nos ocupa se interpuso debido a que el sujeto obligado fue omiso en notificar la respuesta de la solicitud de información pública presentada, esto, considerando el plazo previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; siendo el caso que, entre las constancias remitidas en contestación a este recurso, se encuentra la respuesta que el sujeto obligado emitió respecto a dicha solicitud de información; por lo que en ese sentido, y con apego a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho correspondiera.

Dicha vista, es importante señalar, se notificó otorgando el plazo de 3 tres días hábiles y no obstante, la ponencia de radicación no recibió escrito o correo electrónico mediante el cual se formulen manifestaciones al respecto; por lo que en tal virtud, se tiene a la parte recurrente tácitamente conforme con los documentos remitidos por el sujeto obligado, quedando en evidencia que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado sin efectos.

Dadas las consideraciones anteriores, el Pleno de este Instituto determina que el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, esto, conforme a lo previsto en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente; no obstante a lo anterior, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia para que en lo subsecuente se apegue a al plazo previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia

Estatutal vigente, para dar contestación a las solicitudes de información que le sean presentadas.

En conclusión, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno determina los siguientes puntos:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.**- Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones, se apegue al plazo previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, para dar contestación a las solicitudes de información presentadas.

**QUINTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4298/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.-----  
KMMR